SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 15 y 12 minutos)

Corresponde considerar en primer término el punto referente a los funcionarios docentes de la Administración Nacional de Educación Pública reincorporados al amparo de la Ley Nº 15.783.

SEÑORA ARISMENDI.- Señor Presidente: voy a recordar a la Comisión el contenido de este proyecto, porque ya estuvo aquí en discusión en otra oportunidad. Quiero aclarar, como lo hice entonces, que como se trata de una iniciativa que me involucra, no participaré luego en su decisión.

Se trata de funcionarios docentes que fueron restituidos por la llamada Ley de Destituidos, Nº 15.783, para los cuales no hubo recomposición de carrera debido a varias razones, ya que lo que se hizo fue computar los años de trabajo durante los cuales estuvieron destituidos. Eso sí, efectivamente, se cumplió. La Ley Nº 15.783 contenía un artículo que señalaba –y así se procedió para el conjunto de la Administración Central- que se debía colocar al funcionario a la misma altura de sus compañeros de generación. En el caso de los docentes, nosotros mismos no estuvimos de acuerdo. Partíamos de la base de que estar a la misma altura de esos compañeros de generación podía significar pasar a ocupar cargos de dirección o de inspección, para los cuales entendíamos que eran necesarios un curso y un concurso.

Por otro lado, desde el punto de vista jubilatorio, por una mala información que se dio en aquel momento no se reconoció como un derecho a quienes optamos por seguir trabajando, pero sí a los que se jubilaron, la bonificación que contemplaba la Ley de Destituidos, correspondiente al 125% del sueldo. Quiere decir que una generación de docentes que fueron restituidos y que deseaban volver a la escuela o al liceo, a pesar de tener diez años de trabajo –lo que nos habría permitido jubilarnos con esa bonificación- optaron por trabajar, quedando fuera de ese 125%.

Posteriormente, una Rendición de Cuentas repara la situación y soluciona el problema. Como todos recordamos, el plebiscito comúnmente llamado "plebiscito de los jubilados" deroga todo lo que había sido hecho en el marco de Rendiciones de Cuentas y Presupuestos. Asimismo, se establece que no se puede modificar por esas vías todo lo que tiene que ver con las pasividades.

Así han ido quedando pendientes este y otros casos. Algunos los hemos ido modificando en el transcurso de estos años; me refiero a todas aquellas cosas que fueron quedando por el camino al derogarse mediante ese plebiscito las disposiciones contenidas en Rendiciones de Cuentas. Sin embargo, este tema nos ha quedado en el "debe" junto a otros.

Ahora bien, cuando la Comisión trata el proyecto que venía aprobado de la Cámara de Representantes creo que por unanimidad –o acaso con un voto en contra, para saberlo exactamente habría que consultar la versión taquigráfica- se plantearon dudas por parte de señores Senadores acerca de si el proyecto no requería iniciativa del Poder Ejecutivo. Allí quedó congelada la discusión y otros proyectos ocuparon el orden del día. Luego, la necesidad de resolver qué vamos a hacer, pone sobre la mesa la consulta a los distintos lemas de las fuerzas políticas. En primer lugar, hay que establecer si se considera que el proyecto es justo, respecto de lo cual creo que no había dos opiniones. Sin embargo, existían dudas en cuanto a la necesidad de la iniciativa, lo que implicaría la realización de consultas. En este sentido, creo que debería fijarse un plazo dentro del cual veamos si estamos todos de acuerdo con el contenido y la justeza del planteo. Simultáneamente, habría que conversar acerca de cuál es el camino jurídico que la Comisión considera se debe transitar. La Cámara de Representantes optó por elaborar una especie de ley interpretativa. Concretamente, establece que a los efectos interpretativos del artículo 1º se declara que aquellos podrán ejercer sus derechos ante el Banco de Previsión Social o modificar su cédula jubilatoria.

El tema aparece presentado en estos términos para la consideración de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si la Mesa ha interpretado correctamente la exposición de la señora Senadora Arismendi, habría primero un tema político que considerar, esto es, realizar las consultas correspondientes a fin de conocer la voluntad política de los distintos Partidos respecto de este proyecto de ley. En segundo lugar, hacer las consultas de índole jurídica a fin de esclarecer la interrogante de si un proyecto de esta naturaleza requiere iniciativa del Poder Ejecutivo o, de lo contrario, por el procedimiento establecido en el proyecto de ley que aprobara la Cámara de Representantes, si se salva esta interrogante.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

(Se reanuda la toma de la versión taquigráfica)

SEÑOR MICHELINI.- Quisiera consultar a la señora Senadora Arismendi acerca de si esta normativa alcanzaría a las personas que hubieran obtenido la reincorporación o se estaban por jubilar según el criterio de la Ley Nº 15.783 de 1985, quienes a la luz del plebiscito de 1994 no lo pudieron hacer. De ser así, se puede interpretar que la ley de 1997 también abarca a esas personas.

SEÑORA ARISMENDI.- A los efectos de un mayor entendimiento, voy a explicar esto con el ejemplo de mi propia situación.

En el caso de los docentes, en el momento en que correspondía que nos ampararámos a lo establecido por la Ley de Restituidos – al igual que otros casos de la Administración Central y del Banco de Previsión Social- teníamos dos opciones. Los docentes que tenían diez años de trabajo en el momento de la restitución se podían haber jubilado por la Ley de Restituidos y a partir de ahí cobrar como jubilación el 125% del sueldo. Se suponía, y esa fue la interpretación que luego se hizo por ley, que quienes se amparaban a la Ley de Restituidos tenían los mismos derechos, aunque no hubieran optado por jubilarse aun teniendo los diez años de trabajo, y podían decidir seguir trabajando. Por ese motivo hay toda una generación que en ese momento tenía treinta o cuarenta años, que optó por seguir trabajando, pues estaba deseosa de volver a ejercer su profesión. Entonces, toda esa generación quedó fuera de la Ley de Restituidos y cuando quiso jubilarse lo hizo de acuerdo con las normas comunes.

Posteriormente, esa situación es reparada por medio de una Rendición de Cuentas que, tal como consta en los antecedentes es la de 1992.

Luego el plebiscito, al derogar aquellas disposiciones relacionadas con las jubilaciones que hubieran estado contenidas en las Rendiciones de Cuentas o en leyes de Presupuesto, deja a los docentes en la situación inicial.

SEÑOR MICHELINI.- Agradezco a la señora Senadora su explicación, y ha quedado bien claro cuál es la ley presupuestal que se deroga.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

(Se reanuda la toma de la versión taquigráfica)

SEÑOR PRESIDENTE.- Si estamos de acuerdo con la propuesta de la señora Senadora Arismendi, luego de evacuadas las consultas, correspondería dejar en suspenso la consideración de este proyecto de ley por un tiempo prudencial y retomarlo lo antes posible.

SEÑOR MICHELINI.- No sé cuáles son los plazos, pero parecería lógico que no deberíamos dejar que se extendieran más de la primera semana de junio. Concretamente, pienso en la posibilidad de que esta Comisión pueda dar su informe aproximadamente en unos veinte días, contando ya con la propuesta que tenga cada sector.

SEÑOR NUÑEZ.- Estamos de acuerdo con los plazos establecidos. La Senadora Arismendi planteó varias posibilidades, y creemos que la más sencilla es optar por la de la Cámara de Representantes, con lo que si aprobamos este proyecto podrá ser promulgado por el Poder Ejecutivo. Nosotros compartimos la ley interpretativa porque así votamos en la Cámara de Representantes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que debemos hacer las consultas del caso por cuanto si existe una inconstitucionalidad sería bueno encontrar el camino para poder obviarla y aprobar, en definitiva, esta iniciativa. Por lo tanto, dejamos en suspenso la consideración de este proyecto hasta la primera sesión de la Comisión del mes de junio.

SEÑOR MICHELINI.- No es mi intención ponerle plazos a la Comisión. Simplemente señalé que era mi aspiración poder tratar este proyecto en el Senado en junio, es decir, tomamos 20 días para considerarlo aquí, hacer los informes respectivos y en la semana de junio elevarlo a la discusión del Senado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Para cumplir esa aspiración es necesario que la Comisión lo trate la semana inmediata anterior a esa primera sesión de junio.